

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el decreto 026 de 2020 y demás disposiciones que lo adicionan o lo modifican, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de la Licitación Pública No. **LIC-HAB-003-2019** cuyo objeto es “**CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicatario **CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019**, identificado con NIT 901-317.203-9 representado legalmente por JOSE SANCHEZ MARTINEZ identificado con la c.c. 8.749.163 e integrado por LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificado con nit. 820.003.227-3 con un porcentaje de participación del 25% y JOSE SANCHEZ MARTINEZ persona natural identificado con la c.c. 8.749.163 y con un porcentaje de participación del 75%.

El día 30 de agosto de 2019, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y FERNANDO TAFUR PEÑA** celebraron el Contrato No. 3854 del 30 de agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

Que mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2020, el **CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019**, en su calidad de Contratista del Contrato No. 3854 del 30 de agosto de 2019, solicitó la autorización de la cesión del Contrato, a favor de la sociedad **JAVO INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT 900.202.917-0, representada legalmente por **JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.384.717.

Que en la comunicación antes mencionada se señalaron los motivos por los cuales se solicita la cesión del contrato 3854 de 30 de agosto de 2020.

Que la firma **JAVO INGENIERÍA S.A.S.**, allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera necesaria para que fuera analizada a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario para aprobar la cesión.

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

contrato¹. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

“1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquella de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad “intuitu personae”.

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son “intuitu personae”, la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

“(…) Los contratos estatales son “Intuitu personae” (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…).”

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los

¹ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

contratos estatales tiene la característica de ser “*intuitu personae*”, es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que **es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados “*intuitu personae*”, que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.**

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. **Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal ⁽¹⁸⁾.**

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato”. (Negrillas nuestras).

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

“La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.

(...) De otra parte, los contratos estatales son *intuitu personae*, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, **lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no**, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3° de ésta...”.

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

(Resaltados nuestros).

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: *“En efecto, **la autorización previa** para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su **validez se requiere de la “autorización escrita de la entidad contratante”**, quien atendiendo objetivamente al **interés público** incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla”*.

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales por el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

encuentran unidos a la posición contractual.

Que la cláusula NOVENA del Contrato 3854 de 30 de agosto de 2019 dispone que “El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el objeto de este contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita del EL DEPARTAMENTO. En todo caso la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica revisar las condiciones del eventual CONTRATISTA y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del CONTRATISTA INICIAL.”

Que el Acta de Inicio del Contrato 3854 de 30 de agosto de 2019 se suscribió el día 30 de agosto de 2019 entre el contratista y el interventor.

Que el contrato 3854 de 30 de agosto de 2019 se suspendió el día 03 de septiembre de 2019.

Que como quiera que el contrato de interventoría se encuentra suspendido igualmente, se constituyó un comité evaluador para que verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros y jurídicos del CESIONARIO con el fin de proceder con la autorización por parte de la entidad.

Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin cuyo objeto era el de determinar el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones por parte del cesionario y la posibilidad real de asumir la ejecución del contrato que se pretende ceder, el resultado fue el siguiente:

EVALUACIÓN JURÍDICA

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA						
REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN	
Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural		X				
En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.		X				
De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección.		X				
El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el Proponente deba presentarlo.		X				
La carta de presentación deberá estar suscrita a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.		X				
El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.		X				
APODERADO						
REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

	Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El poder podrá estar contenido en un documento físico en un mensaje de datos.	N/A			X	
	El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.				X	
	Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.				X	
	CAPACIDAD JURÍDICA					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:	N/A			X	
	A. Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.		X			
	B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.				X	
	Los Proponentes deben:				X	
	A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.		X			
	B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.		X			
	C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.		X			
	D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.		X			
	La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia –.		X			
	NO REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)					
	SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	#CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
	REPRESENTANTE LEGAL					
	JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE	N/A			X	
			X			
	NO REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES DISCIPLINARIOS (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)					
	SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	#CERTIFICADO ORDINARIO
	REPRESENTANTE LEGAL					
	JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE		X			
			X			

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

	NO REPORTE DE ANTECEDENTES JUDICIALES ANTE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)					
	SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	FECHA DE VALIDACIÓN
	REPRESENTANTE LEGAL					
	JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE		X			
			X			
	NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)					
	SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	FECHA DE VALIDACIÓN
	REPRESENTANTE LEGAL					
	JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE		X			
			X			
	PROPONENTES PLURALES					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 28- UT) . Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.				X	
	B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.				X	
	C. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.				X	
	D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.				X	
	E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.				X	
	F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.				X	
	Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.				X	
	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL					
REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN	
3.3.1. PERSONAS NATURALES						
Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía. B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente. C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte. D. Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil.		X				
3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS						
A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:		X				
I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:		X				
a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.		X				

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

	b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.	X			
	c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.	X			
	d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.			X	
	e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.	x			
	Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.			x	
	II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.			x	
	III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.	x			
	En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.			x	
	Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta			X	
	B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:			X	
	I. Nombre o razón social completa.			X	
	II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.			X	
	III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.			X	
	IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.			X	
	Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.			X	
	Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.			X	
	VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.			X	
	Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.			X	
	C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:			X	
	I. Último acto de estructura y organización de la Entidad Estatal. Este puede ser Ley, Decreto, Ordenanza, Acuerdo o certificado de existencia y representación legal no anterior a 30 días a la fecha de cierre o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.				
	CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES				

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS					
	El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.		X			
	el Representante Legal deberá indicar su tipo de vinculación a la Persona Jurídica, y en todo caso, deberá aportar las planillas de pago de los aportes de los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de Cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos		X			
	Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.				X	
	Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.				X	
	3.4.2. PERSONAS NATURALES					
	El Proponente persona natural deberá presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, junto con las planillas de pago respectivas.				X	
	Cuando el Proponente sea una persona natural sin personal, deberá acreditar el pago de sus aportes descritos cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable.				X	
	Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.				X	
	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA					
	# DE PÓLIZA	NA				
	COMPAÑÍA	NA				
	VALOR A ASEGURAR	NA				
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	Clase: Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.				X	
	Asegurado/ Beneficiario: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con NIT 890480059-1				X	
	Amparos: Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.				X	
	Vigencia: 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.				X	
	Valor asegurado: Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección				X	
	Tomador: • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.				X	
RESUMEN EVALUACIÓN						
EL PROPONENTE		JAVO INGENIERIA SAS			CUMPLE	

EVALUACIÓN TÉCNICA

DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Con fundamento en los **DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**, se procedió con la verificación de las condiciones técnicas estará a cargo del comité técnico, y se analizó con base en la revisión de cumplimiento de los documentos técnicos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que expresan el pliego de condiciones y las disposiciones legales vigente, considerando que estos aspectos habilitan o deshabilitan la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO TECNICO

PROPONENTE: JAVO INGENIERIA SAS		
ESPECIFICACION	CUMPLE/NO CUMPLE/ SUBSANAR	OBSERVACION
DIRECTOR DE OBRA		
1. Director de Obra: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)	N/A	
Ingeniero Civil, con título de posgrado en Gerencia de proyectos.	CUMPLE	VER ANEXO
Experiencia general mínima no menor que diez (10) años contados a partir de la fecha expedición de la matrícula profesional.	CUMPLE	VER ANEXO
Experiencia específica en el cargo de Director de obras en contratos estatales de instalación de redes de acueducto y/o alcantarillado. Esta experiencia será acreditada con máximo dos (2) certificaciones de obras cuyo valor sumado sea mayor o igual al presupuesto oficial.	CUMPLE	VER ANEXO
Deberá comprometer su vinculación con una dedicación del cien por ciento (50%), durante la ejecución del proyecto.	CUMPLE	VER ANEXO
RESIDENTE DE OBRA		
2. Residente de Obra: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)	N/A	
Profesión: Ingeniero civil o Ingeniero Sanitario	CUMPLE	VER ANEXO
Experiencia general: Diez (10) años contados a partir de la fecha de la aprobación del pensum académico.	CUMPLE	VER ANEXO
Experiencia específica: que haya participado en calidad de Residente obras en un mínimo de dos (2) contratos terminados con entidades públicas o privadas, donde su objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades “construcción y/o optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto y/o alcantarillado”.	CUMPLE	VER ANEXO
Deberá comprometer su vinculación con una dedicación del cien por ciento (100%), durante la ejecución de la obra.	CUMPLE	VER ANEXO

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

RESIDENTE AMBIENTAL		
3. RESIDENTE AMBIENTAL: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)	N/A	
Ingeniero Civil con título de posgrado en el área ambiental; o; Ingeniero Sanitario y ambiental; o; Ingeniero Ambiental co	CUMPLE	VER ANEXO
experiencia general superior a cinco (5) años y experiencia acreditada como profesional del área ambiental	CUMPLE	VER ANEXO
Experiencia específica en un mínimo de un (1) contrato donde su objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades “construcción y/o optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto y/o alcantarillado	CUMPLE	
		VER ANEXO
Deberá comprometer su vinculación con una dedicación del treinta por ciento (50%), durante la ejecución del proyecto.	CUMPLE	VER ANEXO
PERSONAL SISO		
TOPOGRAFO		
4. RESIDENTE DE CALIDAD: Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)		
Ingeniero Civil con título de posgrado en GERENCIA DE LA CALIDAD	CUMPLE	VER ANEXO
experiencia general superior a diez (10) años	CUMPLE	VER ANEXO
experiencia acreditada como profesional del área de calidadl en un mínimo de un (1) contrato donde su objeto sea o incluydentro de su alcance o dentro de sus actividades “construcción y/o optimización y/o ampliación de sistemas de acueducty/o alcantarillado	CUMPLE	VER ANEXO
Deberá comprometer su vinculación con una dedicación del cien por ciento (50%), durante la ejecución de la obra.	CUMPLE	VER ANEXO
TOPOGRAFO		
5. INSPECTOR AMBIENTAL Y HSQE : Cantidad a presentar en la Propuesta uno (1)		
Deberá ser profesional en una de las siguientes áreas: Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario y/o ambiental con postgrado en Salud Ocupacional y Gestión Ambiental o Sistema Integrados de Gestión, lo que acreditará aportando la copia del diploma correspondiente. Este profesional estará bajo la dirección del Director de obra.	CUMPLE	VER ANEXO

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Debe acreditar tener una experiencia profesional igual o superior a cinco (05) años, contada entre la fecha de confirmación de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de contratación	CUMPLE	VER ANEXO
Deberá acreditar haberse desempeñado como Inspector Ambiental y/o HSQE en un mínimo de un (1) contrato donde su objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades “construcción y/o optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto y/o alcantarillado	CUMPLE	VER ANEXO
Deberá comprometer su vinculación con una dedicación del cien por ciento (50%), durante la ejecución de la obra.	CUMPLE	VER ANEXO

RESUMEN GENERAL DE HABILITANTES TÉCNICOS

No.	PROPONENTE	HABILITANTES TÉCNICOS
1	JAVO S.A.S.	CUMPLE

PONDERACIÓN DE LA OFERTA

CONSOLIDADO HABILITANTES TECNICOS

PROPONENTE 1: COJAVO INGENIERIA SAS		
RESUMEN EXPERIENCIA ESPECIFICA	CUMPLE	OBSERVACIONES
OFERTA TECNICA PERSONAL		
1. Director de obra	CUMPLE	VER ANEXO
2. Residente de obra	CUMPLE	VER ANEXO
3. Residente ambiental	CUMPLE	VER ANEXO
4. Residente de calidad	CUMPLE	VER ANEXO
5. Inspector ambiental y HSQE		
RESUMEN OFERTA TECNICA PERSONAL	CUMPLE	
RESUMEN HABILITANTES TECNICOS	CUMPLE	

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

RESUMEN GENERAL DE HABILITANTES TECNICOS

PROPONENTE	HABILITANTES TECNICOS
PROPONENTE 1: COJAVO INGENIERIA SAS	CUMPLE

PUNTUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD (MAX. 390 PUNTOS)	
CRITERIO	PUNTOS
1. Descripción del o los procesos que aseguran el control eficaz sobre la planificación y ejecución de las obras del literal a.	70
2. Descripción precisa de los aspectos descritos en el literal b.	80
3. Presentación adecuada de los seis (6) procedimientos completos a implementar durante la etapa de construcción en el literal c.	80
4. Presentación y desarrollo adecuado de un Plan de Calidad específico para los procedimientos del proyecto descritos en el literal d.	80
5. Adecuado desarrollo de los ejercicios de secuencias y controles de calidad en coherencia con los procesos de calidad propuestos para las actividades señaladas en el presente plan,	80
TOTAL PUNTOS	390

3.2.3. OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR APOYO AL PERSONAL NACIONAL

No	PROPONENTE	APOYO AL PERSONAL NACIONAL	FOLIO
		PUNTAJE	
1	COJAVO INGENIERIA SAS	100	422

RESUMEN GENERAL DE PUNTAJE

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO	PROPONENTE 1: COJAVO INGENIERIA SAS	OBSERVACIONES
3.2.1. FACTOR ECONOMICO	500		
- Propuesta economica: 600			
3.2.2 FACTOR DE CALIDAD	390	390	
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (MAX. 10 PUNTOS)	10	0	
3.2.3. Apoyo a la industria nacional	100	100	
Total	1000	490	

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR PARTE DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

[illegible]

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EXIGIDOS AL PROPONENTE

MAXIMO DOS (02) CONTRATOS	CONTRATO N° 1	TOTALES	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar experiencia a través de la información consignada en el registro único de proponentes (para personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia) relacionando, en el Formulario respectivo, la experiencia que pretendan acreditar en el proceso de selección, la cual debe corresponder a MÁXIMO DE TRES (3) CONTRATOS, terminados, cuyo objeto haya sido Servicios de	003 DE 2015	N/A	CUMPLE	OK
Construcción y/o Ampliación y/o sumisltros e instalación de sistema de redes de acueducto	FASE 1 DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN HIDRAULICA DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE URIBIA LA GUAGIRA	N/A	CUMPLE	OK
a) Cuyo valor total ejecutado sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial en \$MMLV. (2.257,07 \$MMLV) Lo anterior afectado por su porcentaje de participación	7250,8	N/A	CUMPLE	OK
b) Que se encuentren clasificados en los siguientes códigos: 72141100 y 72141119.	CUMPLE	N/A	CUMPLE	OK
c) y que por lo menos uno (1) de los contratos deben contemplar individualmente la ejecución de las actividades y cantidades como aparecen en el siguiente cuadro:				
Instalación de tubería de polietileno y/o pvc o similar de diámetro mayor o igual a 100MM (4 pulgada) 2170 ML	4.935,00			
Instalación de tubería de polietileno y/o pvc o similar de diámetro mayor o igual a 76 MM (3 pulgada)	11.121,00			
Instalación de tubería de polietileno y/o pvc o similar de diámetro mayor o igual a 50 MM (2 pulgada)	296,00			
Suministro e instalación transformador trifásico de 30 kva o superior 1 UNIDAD	1,00			
Suministro e instalación de bomba centrífuga de 30 hp o superior 1 INIDAD	1,00			
Construcción de un tanque de almacenamiento 1 UNIDAD	1,00			
INICIACION	18/08/15			
SUSPENSION				
REINICIO				
ADICION EN TIEMPO 1				
SUSPENSION				
REINICIO				
SUSPENSION				
REINICIO				
SUSPENSION				
REINICIO				
SUSPENSION				
REINICIO				
FINALIZACION	11/04/16			
PLAZO	7,90			OK

PUNTUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD (MAX. 390 PUNTOS)			
CRITERIO	PRESENTA	FOLIO	PUNTOS
1. Descripción del o los procesos que aseguran el control eficaz sobre la planificación y ejecución de las obras del literal a.	SI		70
2. Descripción precisa de los aspectos descritos en el literal b.	SI		80
3. Presentación adecuada de los seis (6) procedimientos completos a implementar durante la etapa de construcción en el literal c.	SI		80
4. Presentación y desarrollo adecuado de un Plan de Calidad específico para los procedimientos del proyecto descritos en el literal d.	SI		80
5. Adecuado desarrollo de los ejercicios de secuencias y controles de calidad en coherencia con los procesos de calidad propuestos para las actividades señaladas en el presente plan, en el literal e.	SI		80
TOTAL PUNTOS			390

ITEM	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS
1.	Si Oferta servicios de origen nacional, entendidos como aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por Personas Naturales colombianas o por residentes en Colombia.	100 PUNTOS

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

EVALUACIÓN FINANCIERA

EVALUACION FINANCIERA				
CESION	LIC-SH-003-2019			
OBJETO	CONTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR			
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 1.869.119.331,94			
PROPONENTE	JAVO INGENIERIA SAS			
NIT	900192154-3			
FECHA DE RENOVACION	21/04/2020			
INFORMACION FINANCIERA	31/12/2019			
PARTICIPACION	100%			
ACTIVO CORRIENTE	3.364.525.787,00			
ACTIVO TOTAL	4.242.173.927,00			
PASIVO CORRIENTE	262.185.574,00			
PASIVO TOTAL	462.185.574,00			
PATRIMONIO	3.779.998.353,00			
UTILIDAD OPERACIONAL	1.938.444.273,00			
GASTOS DE INTERESES	167.183.630,00			
FINANCIEROS			PLIEGO	
LIQUIDEZ	12,83	☐	2,00	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,11	☐	0,60	CUMPLE
COBERTURA DE INTERESES	11,59	☐	2,00	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	3.102.340.213,00	☐	934.559.665,97	CUMPLE
ORGANIZACIONALES				
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,51	☐	0,09	CUMPLE
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,46	☐	0,05	CUMPLE
PATRIMONIO	3.779.998.353,00	☐	467.279.832,99	CUMPLE

FECHA: Julio 23 de 2020

CUMPLE FINANCIERAMENTE

RESOLUCIÓN No. **446** del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	JAVO INGENIERIA SAS
Capacidad organizacional	\$ 25.885.487.377
Capacidad técnica	20
Capacidad financiera	40
Experiencia	80
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 7.198.317.495
Cálculo	\$ 29.041.364.833
Capacidad Residual del Proponente	\$ 29.041.364.833

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 4.844.698.929
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 4.844.698.929

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE
---	-----------

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

#	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA	PUNTAJE DISTINTO DE OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	TOTAL, PUNTAJE
CESIONARIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	390	N.A.	390

Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada.

Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

Por todo lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión del Contrato No. 3854 de 30 de agosto de 2019 suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019**, identificado con NIT 901-317.203-9 representado legalmente por JOSE SANCHEZ MARTINEZ identificado con la c.c. 8.749.163 e integrado por LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA – CODENCO, identificado con nit. 820.003.227-3 con un porcentaje de participación del 25% y JOSE SANCHEZ MARTINEZ persona natural identificado con la c.c. 8.749.163 y con un porcentaje de participación del 75%., cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, a favor de la firma **JAVO INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT 900.202.917-0, representada legalmente por **JORGE ALBERTO VILLEGAS OÑATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.384.717.

RESOLUCIÓN No. 446 del 10 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del contrato No. 3854 del 30 agosto de 2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.

TERCERO: Una vez aprobada la cesión se ordena la suscripción de un contrato de cesión el cual deberá estar suscrito por el CEDENTE, CESIONARIO y LA ENTIDAD, en el cual se señalarán los derechos y obligaciones de las partes y se materializarán las condiciones del negocio jurídico aprobado.

CUARTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

QUINTO: Ordénese Al Secretario de Hábitat publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las facultades delegadas en el Decreto 026 de 2020, y demás documentos que emanen en la ejecución del contrato.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los diez, (10), días del mes de septiembre de dos mil veinte

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar
Delegado (Decreto 026 de enero de 2020)

Vo. Bo. Jorge Valle Rodríguez - Secretario de Hábitat
Proyecto: Manuel González - Asesor Jurídico

